MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

MANUAL DE FUNCIONES PARA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

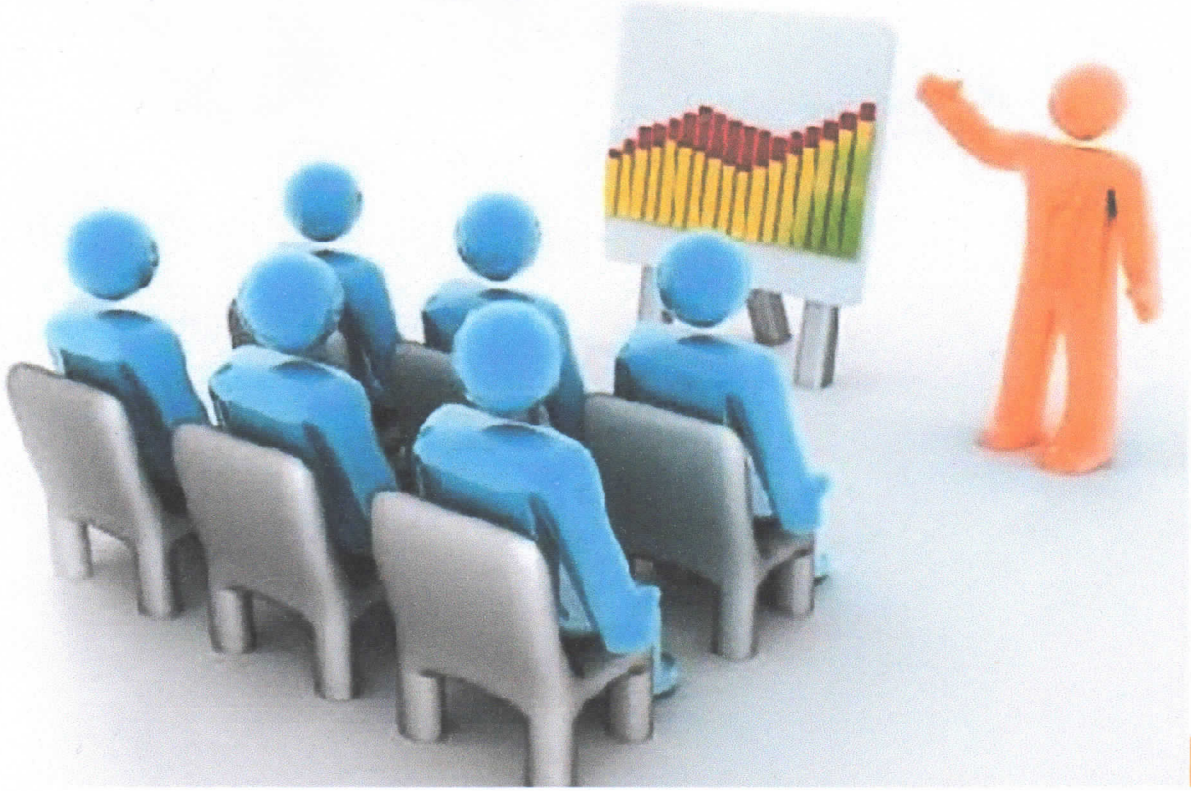

Índice

INTRODUCCION. 3

OBJETIVO GENERAL: 3

OBJETIVOS ESPECIFICOS: 3

MARCO LEGAL: 4

CONCEPTO: 5

OBJETIVO DEL PUESTO: 5

LINEA JERARQUICA: 5

REQUISITOS PARA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL: 5

PRINCIPALES FUNCIONES DEL CARGO: 6

RESPONSABILIDADES ETICAS: 6

DESTITUCION: 7

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: 7

DISPOSICIONES FINALES: 7

DE LA VIGENCIA: 7

GLOSARIO 8

BIBLIOGRAFIA: 8

INTRODUCCION.

El presente documento fortalecerá las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal y de esta manera podrán desarrollar su trabajo de la mejor manera y acorde con sus atribuciones. Contribuyendo de esta manera al desarrollo del Municipio, y ayudando al Alcalde Municipal y su corporación Municipal a tomar las mejores decisiones y a brindar asesoría en aspectos en los cuales se necesite de su apoyo o en los que tengan la capacidad para hacerlo, basándose en las leyes vigentes del país.

OBJETIVO GENERAL:

Presentar un documento en el cual se establezcan las responsabilidades y funciones a desarrollar por el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) para mejorar de esta manera el papel que este comité desarrolla en el Municipio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Facilitar un documento en el que se encuentren plasmadas las atribuciones encomendadas al Comité de Desarrollo Municipal.
- Hacer que los miembros del comité de Desarrollo Municipal conozcan su papel a desarrollar dentro de la gestión Municipal.

MARCO LEGAL:

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL ARTÍCULO 48.- (Según reforma por Decreto 143-2009) Cada Municipalidad tendrá un Consejo de Desarrollo Municipal nombrado por la Corporación Municipal entre los representantes de los diversos sectores de la comunidad o ciudadanos destacados, el cual será presidido por el Alcalde Municipal. Sus miembros fungirán en forma ad-honoren. Dicho consejo estará integrado por un número de miembros igual al de los Regidores que tenga la municipalidad.

Los miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones de la Corporación cuando sean invitados, con derecho a voz pero sin voto.

Compete al Consejo asesorar a la Municipalidad en los asuntos que estime oportunos o en aquellos que esta le indique; pudiendo dicho Consejo incorporar temporalmente a cualquier ciudadano que estime conveniente para el análisis de aspectos especiales.

CAPITULO IV

EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) es un órgano técnico consultivo que obligatoriamente deben conformar todas las Municipalidades del país.

ARTÍCULO 50. Este consejo estará integrado por representantes de las fuerzas vivas de la población y será nombradas por la Corporación Municipal de cada término municipal. El número de representantes no podrán exceder al número de Regidores que integran la respectiva Corporación y durante en sus funciones un año renovable durante el periodo que dure la Corporación Municipal que lo eligió. La Corporación podrá separar de sus funciones a un miembro del Consejo cuando no cumpla con las responsabilidades o funciones que le asignen.

ARTÍCULO 51. El Consejo deberá ser confirmado durante los primeros 90 días del inicio del Gobierno Municipal, levantando actas de los nombramientos y librando comunicación a las personas asignadas o la institución a la cual representa y a las autoridades gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 52. Los dictámenes y recomendaciones que emita el Consejo de Desarrollo Municipal se comunicarán a la Corporación Municipal para su conocimiento y demás afines.

ARTÍCULO 53. El Consejo de Desarrollo Municipal se reunirá obligatoriamente una vez al mes. La convocatoria la efectuará el Alcalde, con indicación de agenda, la fecha, hora, y lugar de sesión.

CONCEPTO:

Es un órgano técnico consultivo o de asesoría que esta obligada por ley a conformar la Municipalidad. Está integrado por 6 miembros (igual al número de Regidores que tiene la Corporación Municipal) los cuales son nombrados por la corporación de entre los representantes de las fuerzas vivas de la comunidad (Organizaciones Empresariales, Profesionales, Gremiales, comunales y otras.) está presidido por el Alcalde y el trabajo de sus miembros es ad-honoren (Articulo 48 de Ley de Municipalidades y 49, hasta el 53 de su reglamento vigente)

OBJETIVO DEL PUESTO:

Asesorar a la Municipalidad en los asuntos que estime oportunos.

LINEA JERARQUICA:

El Consejo de Desarrollo Municipal dependerá jerárquicamente de la Corporación Municipal.

REQUISITOS PARA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Ser representante de las fuerzas vivas de la comunidad.
2. Poseer talento y capacidad para poder emitir sugerencias y recomendaciones calificadas.
3. Estar comprometidos con el desarrollo del Municipio.
4. Conocer los problemas de la comunidad.
5. Coordinar su trabajo con la Corporación Municipal.

DESTITUCION:

Art. 50 de la ley de Municipalidades.
La corporación podrá separar de sus funciones a un miembro del consejo cuando no cumpla con las responsabilidades o funciones que le asignen.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Todos los miembros de la Corporación Municipal pondrán su mejor esfuerzo para lograr armonía en el seno de la misma, independientemente de afiliación política, raza, religión y tomaran las decisiones en interés únicamente del municipio o de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES:

Las modificaciones o enmiendas al presente manual, solo se podrán hacer con la autorización de la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA:

El presente Manual entra en vigencia una vez que sea aprobado por la Corporación Municipal y entregado a cada uno de sus miembros.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal el día 15 de Junio del año 2018.

Oscar Nectaly Rosa
ALCALDE MUNICIPAL

GLOSARIO

- **Jerárquicamente**: Organización o clasificación de categorías o poderes, siguiendo un orden de importancia.
- **Vigente**: Se aplica a la ley o costumbre que tiene validez o está en uso.
- **Consultivo:** Se aplica a la junta u organismo establecido para ser consultado por los gobernantes.
- **Ad honorem** es una locución latina que se usa para caracterizar cualquier actividad que se lleva a cabo sin percibir ninguna retribución económica. Literalmente, significa por la honra, el prestigio o la satisfacción personal que la tarea brinda. Aunque algunos lo usan con el mismo sentido, no es correcto el término ad honores.
- **empréstito** se le llama al crédito o financiamiento otorgados a un gobierno por un Estado extranjero, por organismos internacionales de crédito (Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Eximbank, Banco Mundial, etc.), por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, que generan para el gobierno receptor, la obligación a un cierto plazo, de restituirlos adicionados con una sobreprima por concepto de intereses y cuyo conjunto, aunado a otras disposiciones crediticias (emisión de bonos, moratorias e indemnizaciones diferidas por expropiación y nacionalizaciones), forma la deuda pública de un país.
- **Descentralizar**: Hacer que una cosa deje de depender de un centro único o de una dirección central. centralizar.
- **Enmiendas:** Corrección de un error o defecto.

BIBLIOGRAFIA:

- Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- Constitución de la República de Honduras.
- Manual de Funciones publicado por AMHON.

PRINCIPALES FUNCIONES DEL CARGO:

a. Asesorar a la Corporación Municipal en el proceso de elaboración, ejecución de los planes de desarrollo urbanos y rurales.
b. Asesorar a la Corporación y Alcalde en los planes de reordenamiento administrativo y en la conformación de los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley.
c. De manera especial, asesorar a la Alcaldía Municipal en la formulación de los presupuestos por programa, planes operativos, programas de inversión y las regulaciones respectivas.
d. Asesorar a la Corporación de adquisición y contratación de anticipos para obras de positivo beneficio para la comunidad.
e. Asistir a la Corporación cuando se suceden estados de emergencia o calamidad pública y que fuese necesario movilizar recursos de la comunidad para atender dichas emergencias.
f. Asesorar a la Corporación en la suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación, renovación, conservación y mejoramiento de los recursos naturales.
g. De acuerdo a su integración y cuando la Corporación Municipal lo considere pertinente servir de instrumento de comunicación entre la Municipalidad y la comunidad.

RESPONSABILIDADES ETICAS:

1. Puntualidad en las sesiones que tenga que asistir.
2. Respeto a la opinión de los demás.
3. Controlar el uso del teléfono celular cuando asista a las sesiones.
4. No velar por intereses personales.
5. Velar por el buen funcionamiento y cuido del equipo y materiales de oficina que le sean asignados.
6. Cuando se tenga que asesorar Al Alcalde y su corporación debe hacerse basándose en las leyes vigentes del país.